

Bogotá D.C,  
VJSG - 0708

Señores

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Alpujarra – Carrera 52 No. 42 – 73, piso 13, oficina 1303

E-mail: [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) / [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín – Antioquía

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE QUE ADMITE VINCULACIÓN DE FIDUAGRARIA S.A.**

Radicación: 2020-00084

Proceso: VERBAL DE SERVIDUMBRE

Demandante: ISA S.A. ESP

Demandado: FIDUAGRARIA S.A. POR HECHOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CORELCA

**MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.543.968 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 211.823 del C. S. de la J., obrando en este acto en calidad de apoderada especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – **FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992, Entidad que actúa única y exclusivamente como **vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CORELCA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con poder que se adjunta, me permito muy respetuosamente presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, notificado a esta Entidad mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2020, en el cual se ordena la vinculación de Fiduagraria S.A., dentro del término consagrado para tal fin bajo los siguientes términos:

1

### CONSIDERACIONES PREVIAS

#### SOCIEDADES FIDUCIARIAS:

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F.-, las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, representar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4to L. 795 de 2003).

#### FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., es ante todo una entidad de servicios financieros, cuyo **objeto social exclusivo**, es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co), código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensorfiduagraria@prabogados.com](mailto:defensorfiduagraria@prabogados.com)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
Minagricultura

realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

### DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Es el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, a través del cual se ordena vincular a Fiduagraria, así:

*“vincular a FIDUAGRARIA S.A., la cual es la cesionaria de los activos de la entidad liquidada”*

Es importante tener presente que la vinculación de Fiduagraria S.A., en el presente proceso se deriva del Contrato de Fiducia Mercantil No. 073 de 2013 suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. y Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación.

Sin embargo, se precisa que actualmente FIDUAGRARIA S.A. carece de competencia y legitimación para concurrir al presente proceso, pues tal como se verá a continuación no tiene dentro de sus obligaciones la atención de la defensa judicial de los procesos judiciales de la extinta Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA S.A. E.S.P.

Para corroborar el argumento antes expuesto solicito al Despacho tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3000 de 2011, a través del cual el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA S.A. E.S.P, estableciendo frente a los procesos judiciales en contra de la extinta entidad lo siguiente:

*“Artículo 20. Informe sobre el estado de los procesos judiciales, arbitrales y las reclamaciones. A partir de la vigencia del presente Decreto, el Liquidador deberá entregar al Ministerio de Minas y Energía un informe mensual sobre el estado de los procesos judiciales, arbitrales y reclamaciones en curso en que sea parte la empresa.*

2

*Parágrafo: La Nación - Ministerio de Minas y Energía, una vez culmine la liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación asumirá, en la proporción a la participación accionaria de la Nación en el capital de esa empresa, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, así como las obligaciones derivadas de estos, en los términos del Decreto-Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, con cargo a los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para el efecto.”*  
(Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se concluye que de conformidad con el Decreto expuesto en precedencia, el llamado a concurrir a la defensa de los intereses de la extinta Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA S.A. E.S.P., es el Ministerio de Minas y Energía como legitimado por pasiva para tal fin. Debe igualmente precisarse que el Patrimonio Autónomo de Remanentes CORELCA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN dentro del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 073-2013 no cuenta dentro de sus obligaciones con la defensa judicial de la extinta Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA S.A. E.S.P.

De otra parte se hace necesario precisar que realizadas las validaciones respectivas, el **LOTE**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica – Córdoba, identificado con la matrícula inmobiliaria número **148 - 31133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, no se encuentra dentro de los bienes inmuebles entregados por el liquidador para la administración por parte de esta Sociedad Fiduciaria y tampoco a la Fiduciaria en posición propia.

## RELACIÓN DE FIDUAGRARIA S.A. CON EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Es importante precisar al Despacho que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo, es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

El día 11 de diciembre de 2013 se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 073-2013 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. y Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en liquidación – CORELCA E.S.P EN LIQUIDACIÓN.

En la cláusula tercera del citado contrato se estableció:

*“(...) **TERCERA- OBJETO:** El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes con los activos que más adelante se indican, a fin de que la FIDUCIARIA realice la atención de las situaciones jurídicas descritas a continuación:*

- a) Efectúe la administración y pago de los gastos finales de la liquidación*
- b) Realice la administración, enajenación y venta de los activos contingentes (cuentas por cobrar y relaciones jurídicas), en donde el FIDEICOMITENTE sea beneficiario.*
- c) Realice el pago de los honorarios causados por la ejecución de los contratos suscritos por el expresa y escrita del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA en su calidad de supervisor de los contratos. Estos contratos serán cedidos por parte del FIDEICOMITENTE al Patrimonio Autónomo, conforme a la autorización dada para el efecto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.*
- d) Entregar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, el Archivo de Gestión de la Liquidación y de los procesos judiciales activos, de acuerdo con las instrucciones proferidas por el FIDEICOMITENTE.*
- e) Realizar los pagos al contratista que realice la intervención del Fondo Documental de la Concursada, previa autorización expresa y escrita del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en su calidad de supervisor del contrato.*
- f) Efectuar los pagos de las acreencias reconocidas a los acreedores que fueron calificados y/o graduados en la Resolución No. 004 del 27 de diciembre de 2011, así como ejecutar el Plan de Pagos adoptado por el FIDEICOMITENTE en vigencia del Proceso de Liquidación.*
- g) Recibir, enajenar y entregarlos bienes Inmuebles y Muebles de acuerdo a las instrucciones proferidas por el FIDEICOMITENTE y/o siguiendo el marco jurídico que regule este tipo de activos.*
- h) Efectuar el pago de los gastos finales de la Liquidación, de acuerdo a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE.*
- i) Efectuar el pago de mesadas pensionales hasta el momento en que esa función sea asumida por la UGPP y FOPEP y, trasladar los dineros girados por el FIDEICOMITENTE para tal fin al FOPEP o a quien esta entidad así lo señale (...)*”

3

Así mismo, el párrafo segundo de la referida cláusula señaló que “(...) Las partes dejan expresa constancia, que ni la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo ostenta la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones del FIDEICOMITENTE, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos (...)”

En cuanto a la propiedad de la información, esta quedó consagrada en la cláusula décima segunda del contrato ibídem, estipulando lo que se transcribe a continuación:

*“(...) DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por LA FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia, reserva y mantenimiento en los términos de ley.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Al concluir el término de duración del presente contrato, la FIDUCIARIA, deberá entregar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA toda la información y documentación relacionada y generada con las actividades descritas en la cláusula tercera del presente contrato. En todo caso, no hará parte de esa información y/o documentación el archivo administrado producido por la gestión fiduciaria (...)”*

Y finalmente, se dejó expresa constancia en la cláusula sexta que “(...) La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios (...)”.

### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN - NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.

**“AQUELLO QUE ES DEBER, ES SIEMPRE DERECHO; Y NO PUEDE SER DEBER, AQUELLO QUE NO SEA DERECHO”<sup>1</sup>**

El caso que nos ocupa es de aquellos en los que tiene plena aplicación el principio “*ad impossibilia nemo tenetur*”. Sobre esta máxima del derecho, según la cual, nadie está obligado a lo imposible, la Corte Constitucional mediante sentencia C-337 de 1993 señaló que:

*“(...) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.*

*b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.*

*c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.*

*d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. (...)” (Negrita fuera del texto)*

<sup>1</sup> DEL VECCHIO Giorgio. FILOSOFIA DEL DERECHO. Barcelona, Editorial Bosch, 1980, pág. 327

Siguiendo este derrotero, y en atención a las pretensiones de la demanda, es importante tener en cuenta que Fiduagraria S.A. no se encuentra obligada a lo imposible, como lo menciona la Corte Constitucional, ni es la parte legitimada para atender un pleito litigioso.

### PETICIONES

1. **REPONER** el auto de fecha 23 de septiembre 2020 por medio del cual se ordena la integración del contradictorio por pasiva con Fiduagraria S.A. y en consecuencia **DESVINCULAR** del presente proceso a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., por las razones antes expuestas.

2. En consecuencia, disponer la continuación del proceso con **EL MINISTERIO MINAS Y ENERGÍA**, quien en la actualidad asumió la defensa de los asuntos judiciales relacionados con la Extinta Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA S.A. E.S.P.

### PRUEBAS

1. Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 073-2013 suscrito entre Fiduagraria S.A. y Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. ESP en Liquidación-CORELCA.

2. Copia Decreto 3000 de 2011.

### ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
2. Poder Especial para actuar.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUAGRARIA S. A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5

### NOTIFICACIONES

Dirección para notificación de las partes:

-El demandante y su apoderado, de acuerdo con lo informado en la demanda.

-Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. y la suscrita, recibiremos en la calle 16 No. 6 – 66 Piso 29 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el buzón electrónico: [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co)

Del Honorable Juez, con todo respeto,

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO**  
CC. 1.129.543.968. DE BARRANQUILLA  
T.P. 211.823 del C.S. de la J.